

Decreto N° 1979, que prorroga por dos años más el plazo concedido por el Decreto N° 784 del 24 de abril de 1975 que faculta el uso de leña a ciertas industrias establecidas en el país.
(G. O. N° 9406, del 7 de Agosto de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1979

CONSIDERANDO que ha resultado insuficiente el plazo concedido mediante el Decreto N° 784, de fecha 23 de abril de 1975, para que las industrias pudieran adoptar las medidas necesarias a fin de no usar leña obtenida en nuestros bosques, como combustible, proveyéndose al efecto de las maquinarias y equipos necesarios, y por ende, mantener la política de protección para la conservación de nuestros bosques;

VISTA la Ley N° 4027, de fecha 14 de enero de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prorroga por un período de dos años más, el plazo concedido por el Decreto N° 784, de fecha 23 de abril de 1975, a todas aquellas industrias establecidas en el país que usan leña proveniente de la foresta nacional como medio conductor de energía, para que adopten las medidas que sean de lugar, con el propósito de que no tengan necesidad de usar ese combustible.

Art. 2.—A las industrias que utilicen como combustible en sustitución de leña, fuel oil (Bunker C), se les exonera del pago de un noventa por ciento (90%) de los impuestos sobre consumo de petróleo y sus derivados, establecidos por la Ley N° 409, de fecha 17 de octubre de 1972.

Art. 3.—Las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1980, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9406, del 7 de Agosto de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1980

CONSIDERANDO que la conmemoración durante el año 1976 del Bicentenario de la Independencia de los Estados Unidos de América es un acontecimiento de resonancia internacional, propicio para reafirmar la amistad entre los pueblos;

CONSIDERANDO que el sello postal es un medio ideal para hacer patente esa reafirmación;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el